

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3729

COMARCA DE BAJO ARAGÓN-CASPE BAIX ARAGÓ-CASP

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de becas de atención a la infancia-adolescencia de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento de las becas de atención a la infancia-adolescencia de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO QUE REGULA LAS BECAS DESTINADAS AL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA-ADOLESCENCIA DE BAJO ARAGÓN-CASPE/BAIX ARAGÓ-CASP

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

El Programa Atención a la Infancia es un Programa de la Comarca de Bajo Aragón Caspe-Baix Aragó Casp, desarrollado a través de entidades especializadas y externas y se enmarca dentro de la promoción y autonomía personal de personas discapacitadas y/o dependientes con necesidades en su desarrollo personal en nuestra comarca.

El objeto de este Reglamento es regular los criterios y procedimiento de concesión de becas destinadas a sufragar unos determinados tratamientos establecidos en nuestro programa en los centros acreditados como centros socio sanitarios por el Gobierno de Aragón. En si dicho reglamento modifica y mejora el ya aprobado en el año 2018 por la entidad comarcal.

El Programa de Atención a la Infancia tendrá por objeto atender la consecución del nivel óptimo del desarrollo evolutivo de los niños y de las niñas a partir de los 6 años y la reducción de las consecuencias negativas de las discapacidades, alteraciones y trastornos del desarrollo hasta los 18 años.

Artículo 2. *Concepto.*

Se consideran Becas destinadas al Servicio de Atención a la Infancia, a los efectos del presente Reglamento, aquellas prestaciones económicas destinadas a sufragar los gastos de tratamientos y servicios del Programa de Atención infancia de los niños que a partir de los 6 años de edad lo requieran, apoyando a las unidades familiares que por escasez de recursos económicos y/o costes del programa, no pueden hacer frente al coste del mismo.

TÍTULO II

PRESTACIÓN DE BECAS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA-ADOLESCENCIA

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarias de las becas las familias que cumpliendo los requisitos señalados en el artículo siguiente, tengan en su seno menores entre 6 y 18 años que hayan finalizado por edad el Programa de Atención Temprana del Gobierno de Aragón y que sigan presentando dificultades o trastornos que afecten a su desarrollo; o bien



cuando las dificultades de los niños se hayan detectado a partir de los seis años en contextos sanitarios, educativos o sociales. Se podrá en estas situaciones establecer un canal de coordinación y derivación dentro de las comisiones técnicas, pudiendo establecer prioridades:

—Niños/as con especiales necesidades sanitarias, educativas, psicológicas y sociales.

—Niños/as que ya han sido atendidos en el Programa de Atención Temprana y que hayan sido dado de alta por el criterio de edad (+ 6 años) pero que requieran de una continuidad en el tratamiento.

—Niños/as en programas de intervención familiar y/o situación de riesgo por necesidades y dificultades en el entorno familiar.

—Niños/as de entre 14 años y 18 años con necesidades en tratamiento psicológico grave que no entren en criterios de inclusión en salud mental del sistema público del salud.

De forma general, se establecerán los siguientes criterios de priorización en la derivación en el caso que existiera un gran volumen de casos y la intervención que puedan realizar desde servicios sociales:

—Niños/as de menor edad.

—Niños/as con dificultades o retraso en el desarrollo (detectados en contextos escolares y/o otros).

—Niños/as con discapacidades asociadas.

—Niños/as con dificultades derivadas la falta de modelos familiares y de vínculos favorables con adultos donde es adecuada la promoción de un contexto de atención regular.

—Niños en contextos con baja estimulación y cierta desatención por diferentes motivos

Artículo 4. *Requisitos de los beneficiarios.*

Para ser beneficiarios de las becas reguladas en el presente Reglamento, los solicitantes deberán acreditar junto con la solicitud el cumplimiento de los siguientes requisitos referidos a padres o tutores.

a) Ser español o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un país extranjero no comunitario con residencia legal en España.

b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en cualquiera de los municipios que integran la Comarca de Bajo Aragón Caspe en la fecha de la presentación de la solicitud.

c) Que el disfrute del servicio no se encuentre afectado por el régimen de incompatibilidades que se regula en el artículo 6 de este Reglamento.

d) Disponer de un plan de tratamiento con una valoración y diagnóstico técnico propuesto por la entidad prestadora, la cual deberá tener un proyecto y/ servicio de atención a la infancia-adolescencia acreditada y constituida como centro socio sanitario por el Gobierno de Aragón y ser sin ánimo de lucro.

e) No tener unos umbrales de renta, en cómputo anual, que sean superiores a los importes establecidos anualmente por la Comarca Baremo establecido al efecto. Anexo II.

f) Podrán ser beneficiarios de estas prestaciones los extranjeros, los refugiados, los asilados y los apátridas, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes en España, con carácter potestativo, mediante propuesta de resolución del Centro de Servicios Sociales.

g) Disponer de un Informe negativo de inclusión del tratamiento propuesto por un sistema público.

Artículo 5. *Unidad familiar.*

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.



Artículo 6. *Determinación de ingresos.*

Para el cómputo de los ingresos de la unidad familiar hasta segundo grado. En los casos de custodia compartida se computarán la mitad de los ingresos anuales de cada progenitor.

Se tendrá en cuenta para la determinación de estos todos de la última declaración de renta y en caso de no poseerla, según los datos aportados en los doce meses anteriores a la solicitud. No serán computables las ayudas de carácter social: AIF, ayudas de urgencia, otras becas, etc. Sí que serán computables como ingresos mínimos IMV.

Artículo 7. *Régimen de incompatibilidades.*

a) Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración pública otorgante. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras Administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

b) En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este, de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas. En este caso se establecerán los mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación entre las distintas Administraciones públicas.

Artículo 8. *Derechos y obligaciones de los beneficiarios.*

DERECHOS. Los usuarios de las prestaciones tendrán derecho a:

a) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales.

b) Derecho a conocer el estado de su solicitud en cualquier fase del procedimiento.

c) A elegir el centro donde prestar el tratamiento, siempre que este esté acreditado por el Gobierno de Aragón como centro sociosanitario, tenga un proyecto o servicio que cumplan con los tratamientos establecidos en nuestro programa y sea sin ánimo de Lucro.

d) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

OBLIGACIONES. Asimismo, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Facilitar toda la documentación e información que les sean requeridos y que resulten necesarios para reconocer el derecho a la concesión de las becas, salvo que estos obren en poder de las Administraciones públicas.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en este Reglamento.

c) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la beca al centro de servicios sociales comarcal.

d) Aceptar y cumplir las condiciones que se establecen en el presente reglamento.

e) Mantener un trato respetuoso y correcto con el personal de la Comarca, así como con los profesionales vinculados con el Servicio de Atención de Atención a la Infancia.

f) En el caso que se establezca copago, la familia deberá asumir el pago que se haya establecido según baremo establecido anexo II, de forma mensual

Artículo 9. *Revocación.*

El centro de Servicios Sociales podrá revocar la concesión de la beca otorgada si se producen alguno de los siguientes supuestos:

a) La ocultación de información, si esta ha condicionado la concesión de la ayuda.

b) La alteración de las circunstancias alegadas que motivaron su concesión.

c) La inasistencia sin causa justificada al Servicio becado durante la mitad de las sesiones establecidas en el tratamiento, sin justificar, en el transcurso de un mes.

- d) Incumplimiento del copago en un plazo de tres meses.
- e) Incumplimiento de las normas establecidas por el Centro de Atención Temprana, a petición razonada de la Dirección de dicho centro.

Artículo 10. *Tratamientos. Áreas de intervención.*

—En relación al niño:

- Psicoterapia.
- Estimulación precoz.
- Psicomotricidad.
- Fisioterapia.
- Logopedia.
- Actividades de estimulación y socialización.
- Apoyo pedagógico.

—De atención a la familia, en las que se especificarán las acciones a realizar con las mismas.

En la Comisión Técnica de Atención a la Infancia los técnicos participantes podrán valorar diferentes formas y metodologías de trabajo en red entre instituciones para mejorar la atención integral de los menores, bien sea con el desarrollo de grupos de padres, supervisión de casos, formación para profesionales, etc.

En el caso de niños de más de 14 hasta los 18 años, únicamente los tratamientos subvencionables serán de psicoterapia-psicológicos por necesidades graves, no incluidos en el Sistema Público del Salud.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN

Artículo 11. *Solicitud de beca.*

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud por el interesado, en el Registro de la Comarca de Bajo Aragón Caspe, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá presentarse según el modelo que figura en el anexo I, firmada por los tutores del menor.

Se presentará una solicitud por cada uno de los menores de la unidad familiar que reciban o necesiten tratamiento de Atención a la Infancia, especificando el número de tratamientos que precise cada uno de los beneficiarios.

Artículo 12. *Documentación a aportar.*

1. La solicitud habrá de contener como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo acompañar, como mínimo, a la misma la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI/NIE del solicitante o documento acreditativo de su personalidad o de su representante legal, así como documentación acreditativa de tal circunstancia, en su caso. En el caso de tratarse de una unidad de convivencia, DNI/NIE de todos los miembros de dicha unidad, o en su defecto, el Libro de Familia.

b) Documentación acreditativa de los medios económicos mediante alguno de los documentos siguientes, según proceda:

—Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciban los padres y/o tutores del menor, expedido por la empresa u organismo correspondiente. En ausencia del primero se aportará fotocopia de las nóminas o recibos de salarios de los últimos doce meses tratándose de ingresos regulares y los documentos oportunos referidos a los últimos doce meses cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.

—Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF del ejercicio fiscal anterior a la fecha de solicitud o autorización de obtención de datos a la Comarca de Bajo Aragón-Caspe.

—Certificado de las entidades bancarias, a quienes se hayan confiado los depósitos, sobre los rendimientos del capital en el año inmediatamente anterior al de solicitud.



—En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o rendimientos de la unidad familiar se recabará la autorización correspondiente para consultar los datos que obren en poder de las Administraciones públicas.

—Informe negativo de inclusión en el sistema público para el tratamiento solicitado.

c) Plan de tratamiento y certificado de coste mensual por el centro de tratamiento acreditado.

d) En los casos de separación, nulidad o divorcio copia de la sentencia y convenio regulador.

e) Documentos justificativos para acreditar situaciones especiales: discapacidad o dependencia, familia números, víctimas de violencia de género, situación de endeudamiento hipotecario de miembros de más de 60 años o en proceso de desahucio.

2. Con independencia de esta documentación, el técnico que tramite la solicitud correspondiente podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente estime oportunos en relación con la prestación solicitada.

Artículo 13. *Subsanación de la solicitud.*

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, el órgano competente requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación, de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. *Documentación original y exclusión de la documentación.*

1. Toda la documentación deberá presentarse aportando los documentos originales o copias autenticadas de los mismos.

2. No se requerirá la presentación de aquellos documentos que, resultandos necesarios a los efectos de la acreditación de datos o requisitos exigidos por el presente Reglamento, ya obren en poder del centro de Servicios Sociales y se encuentren vigentes.

Artículo 15. *Verificación de los datos aportados.*

a) El encargado de la tramitación realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

b) La ocultación o falsedad de los datos que deben figurar en la solicitud, o en los documentos aportados, podrán ser considerados causa suficiente para denegar el servicio solicitado, independientemente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas legales en que se pueda incurrir.

Artículo 16. *Instrucción del procedimiento.*

1. Se designa como órgano de instrucción del procedimiento al coordinador/director del Centro de Servicios Sociales.

2. Recibidas las solicitudes en el Centro Comarcal de Servicios Sociales y finalizado el plazo de subsanación de las mismas en su caso; se valorará el cumplimiento o no de los requisitos necesarios para ser beneficiario de las becas, así como la situación económica de la unidad familiar.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente, remitirá el expediente al trabajador/a social de referencia para emitir el informe social correspondiente en el modelo establecido valorando o no dicha beca con la propuesta de resolución a la presidencia de la Comarca que dictará resolución.

Emitida la propuesta, será notificada de forma individualizada al interesado, concediéndole un plazo de diez días para formular alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

4. En el caso de que la propuesta de resolución sea favorable, contendrá el tratamiento y su duración, el coste y la cuantía de la beca a conceder anual.



5. En el caso de que la propuesta de resolución sea desfavorable, esta deberá ser motivada.

6. El órgano competente resolverá, a la vista de las propuestas emitidas por el coordinador del centro de Servicios Sociales, las respectivas solicitudes notificándolo a las personas interesadas en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

En el centro de Servicios Sociales de la Comarca del Bajo Aragón Caspe, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

—Se examinará el cumplimiento de los requisitos de acceso a las becas, emitiendo informe propuesta vinculante sobre las solicitudes presentadas.

—Se unificarán criterios para la aplicación del baremo de acceso.

—Se Informará de los recursos de reposición presentados contra las resoluciones de presidencia o persona en quien delegue.

—Se resolverán las reclamaciones que se presenten ante la Comarca y se realizarán las aclaraciones que le sean requeridas.

—Aquellas otras que le sean atribuidas por la normativa vigente.

Artículo 17. *Resolución del procedimiento.*

1. La resolución que ponga fin al procedimiento, competencia del presidente, se producirá en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud. Dicha resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de diez días, haciendo constar en la misma los recursos pertinentes. No habiendo recaído resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas.

2. En todo caso, las resoluciones serán motivadas y las estimatorias expresarán, además, el porcentaje a financiar, el tratamiento y la duración del mismo.

3. El acceso estará condicionado, en todo caso, a la disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente.

Artículo 18. *Régimen económico del servicio.*

Anualmente, la comarca en sus presupuestos asignará una partida al Programa de Atención a la Infancia, independientemente dentro de las asignadas a servicios sociales. Está podrá ser propia o vinculada dentro de otras de ayudas a terceros.

La concesión de las becas tendrá carácter anual, siempre del año natural y se podrá abonar semestralmente previa justificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento en función del coste de los tratamientos y su duración de estos. El centro de Servicios Sociales mantiene la facultad de revisar, incrementar o revocar la cuantía asignada si las circunstancias que dieron lugar a la obtención de la misma se ven modificadas a lo largo del año.

Artículo 19. *Seguimiento y revisión de las becas del Servicio de Atención a la Infancia.*

El seguimiento y revisión económico de las becas de Atención a la Infancia se realizará en coordinación directa entre la entidad prestadora y el centro de Servicios sociales comarcales, a través del coordinador/director del centro de Servicios Sociales comarcal.

El seguimiento de los tratamientos y el plan de trabajo será por la entidad prestadora en coordinación con el centro de Servicios Sociales a través comisión técnica creada para ello.

Artículo 20. *De las comisiones técnicas.*

Es un órgano adscrito al Centro Comarcal de Servicios Sociales de la que formaran parte los siguientes vocales:

—Técnicos de Servicios Sociales que se determinen y/o posibles beneficiarios. Actuando uno de ellos como secretario.

—Técnicos de la entidad prestadora, quien determinen.

Los objetivos de esta comisión son los siguientes:

—Propuesta y derivación de nuevos casos.

—Propuesta de cierre de casos.

—Coordinación entre los técnicos que intervienen de casos (para el diseño de planes de trabajo con junto, orientaciones a realizar a las familias, evaluación, etc).

—Coordinación del propio procedimiento y propuestas de mejora.

La Comisión Técnica de Atención a la Infancia realizará sus reuniones con frecuencia trimestral en coordinación con el calendario escolar, pudiendo los miembros de la misma modificar la frecuencia según las necesidades del servicio.

En el caso de que tuviera concedida beca, podrán proponer los supuestos por los que se le puede suspender o mantener.

TÍTULO IV

CUANTÍA Y PAGO DEL SERVICIO

Artículo 21. *Cuantía de la beca del Servicio de Atención a la Infancia.*

La cuantía de las becas se ajustará a lo establecido en el baremo del anexo II, y se calculará en función de la capacidad económica de la unidad familiar y mediante un sistema de copago establecido de forma anual.

Dicha baremación se actualizará anualmente en función de las actualizaciones del IPREM adaptada a la tabla de porcentajes y número de tratamientos.

Artículo 22. *Justificación y pago.*

La Comarca abonará la cantidad proporcional concedida de cada solicitante directamente a la entidad prestadora del tratamiento tras la justificación de dicho periodo. Esta gestionará el gasto de la beca en función de los tratamientos concedidos y prestados. Se establece dos periodos de justificación 15 de julio y 15 de diciembre de cada año. A la justificación económica, se deberá presentar informe de seguimiento en el caso que sea beca anual para justificar la continuidad de la beca en el año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Durante el primer semestre de 2021 se firmará un convenio con la fundación de atención temprana y se mantendrán concedidas y gestionado según el actual procedimiento. A partir del segundo semestre los posibles niños candidatos deberán pedir la beca correspondiente para dicho semestre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta a la Presidencia para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta a la comisión informativa correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo Comarcal, en sesión celebrada en fecha 7 de abril de 2026, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Caspe, a 1 de junio de 2026. — El presidente, Francisco Javier Nicolás García.